



REPÚBLICA DE PANAMÁ



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE No. 076-2022

RECURRENTE: AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A.

ACTO RECURRIDO: Resolución N°SADS-DL-021-2022 de 8 de abril de 2022, proferida por la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante la cual se resuelve administrativamente la Orden de Compra N°4200371127 de 5 de octubre de 2021, dentro del correspondiente acto público N°2021-0-35-0-08-CM-027606.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN.

RESOLUCIÓN No. 118-2022/TACP de 01 de julio de 2022 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto por el representante legal de la empresa **AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A.**, en contra de la Resolución N°SADS-DL-021-2022 de 8 de abril de 2022, proferida por la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, que reforma la Ley No.22 de 2006, cual regula la contratación pública, y dicta otras disposiciones, en el artículo 75 expresa que, a los procedimientos de selección de contratista o contratos perfeccionados, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, se les aplicarán las normas vigentes al momento de su convocatoria o perfeccionamiento. En ese sentido, al encontrarnos ante un acto público cuya convocatoria y perfeccionamiento aconteció en el año 2021, la ley en el tiempo a aplicar es el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020.

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley N°153 de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa de un Contrato y los efectos de la Inhabilitación del contratista.

I. ANTECEDENTES:

El Estado, debidamente representado para este Acto por la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, llevó a cabo el procedimiento de Selección de Contratista No. 2021-0-35-0-08-CM-027606, correspondiente al Acto Público para la **“COMPRA DE UNA CREMALLERA COMPLETA (GENUINA), PARA UN NISSAN X-TRAIL 2013,**



ASIGNADO A COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE BOCAS DEL TORO”, cual se adjudicó a la empresa **AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A.**

Que la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a través de la investidura de sus autoridades correspondientes, suscribió la Orden de Compra N°4200371127 de 5 de octubre de 2021, cual fue refrendada el 12 de octubre de 2021, y publicada el 14 de octubre de 2021; por la suma de B/.1,545.01, a favor de la empresa **AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A.**, para la “compra de una cremallera (genuina), para Nissan X-Trail 2003.”

Que la entidad contratante profiere mediante documento denominado Control N°131/2021 de 29 de octubre de 2021, se profirió un ajuste a la Orden de Compra N°4200371127, en la cual se realiza una modificación a la fecha de la entrega de la pieza, producto de la solicitud presentada por la contratista mediante Nota DCOMP-510-2021, por lo que la fecha de entrega quedo fijada para el día 7 de diciembre de 2021. (Documento que reposa dentro del portal de compras gubernamentales).

Posteriormente, se emite la Resolución No.SADS-DL-021-2022 de 8 de abril de 2022, proferida por la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante la cual se ordena la Resolución Administrativa de la Orden de Compras No. 4200371127 de 5 de octubre de 2021, para la “**COMPRA DE UNA CREMALLERA COMPLETA (GENUINA), PARA UN NISSAN X-TRAIL 2013, ASIGNADO A COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE BOCAS DEL TORO**”, y se inhabilita por el periodo de tres (3) meses, con relación al incumplimiento de la orden de compra en mención, cual se encuentra publicada el 26 de abril de 2022.

II. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO:

Mediante anuncio interpuesto el 29 de abril de 2022, la representante legal de la empresa **IOANNIS KANELOS FILOPOULOS QUINTERO**, anuncia e interpone formalmente el Recurso de Apelación ante la entidad contratante, **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en contra de la Resolución No.SADS-DL-021-2022 de 8 de abril de 2022, mediante la cual resuelve administrativamente la Orden de Compra N°4200371127. (Visible a infolios 004-005 del expediente administrativo).

De igual manera, el apoderado de la recurrente, el Licenciado Erick Tapia Saenz, aporta la sustentación del Recurrente de Apelación aludido, ante las instalaciones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, documento visible del infolio 007 a 012 del propio expediente jurídico.

Lo que luego de la certificación de la interposición del recurso de apelación publicada el 3 de mayo de 2022 la entidad administrativa remite formalmente al Tribunal Administrativo



de Contrataciones Públicas el expediente administrativo del acto jurídico recurrido, mediante Nota N°SADS-DCOMP-112-2022 de 4 de mayo de 2022, y se remite el expediente administrativo consistente de un (1) tomo de 062 fojas útiles. (visible a infolio 062 del expediente del Tribunal).

Por lo antes mencionado mediante Informe emitido por la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP) se procede al reparto de dicho expediente, recayendo éste en el sustanciador de la causa, el cual recibe dicho expediente a fecha 5 de mayo de 2022 para su correspondiente trámite de rigor (Visible a foja 036 del expediente del Tribunal).

III. DESCRIPCION DEL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO:

El acto impugnado lo constituye la Resolución No.SADS-DL-021-2022 de 8 de abril de 2022, mediante la cual se resuelve administrativamente la Orden de Compra N°4200371127 de 5 de octubre de 2021, a la empresa **AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A.**, para la **"COMPRA DE UNA CREMALLERA COMPLETA(GENUINA), PARA UN NISSAN X-TRAIL 2013, ASIGNADO A COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE BOCAS DEL TORO"**, misma que en lo medular indica al respecto:

"

...

...

Que, en virtud de las consideraciones anteriores, el Secretario Administrativo, en ejercicio de sus facultades delegadas,

RESUELVE:

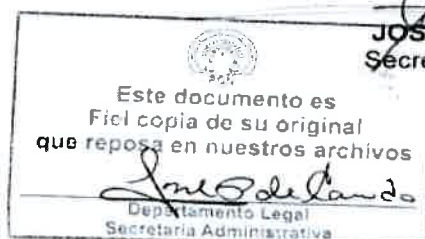
PRIMERO: RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE la Orden de Compra No. 4200371127 de 5 de octubre de 2021 para la "Compra de una cremallera completa (genuina), para un Nissan X-trail 2013, asignado a Coordinación Administrativa de Bocas del Toro", por un monto de mil quinientos cuarenta y cinco balboas con un centésimo (B/.1,545.01).

SEGUNDO: INHABILITAR por el término de **TRES (3) MESES** a la empresa **AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A.** sociedad anónima registrada bajo el RUC.155649361-2-2017 D.V.12, con domicilio en el distrito de Panamá, corregimiento de Betania, Urbanización Los Ángeles, teléfono 387-6930, representada legalmente por el señor Ioannis K. Filopoulos Q.

TERCERO: ADVERTIR que contra esta Resolución procede el recurso de apelación que deberá ser anunciado ante la entidad contratante y sustentado ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de su notificación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 136, 138, 139, 140, 141 y 142 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, Artículo 188 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, Resolución No.SADS-DL-028-2021 de 28 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE JAVIER CHIN N
Secretario Administrativo



IV. PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Que el día 3 de mayo de 2022, siendo las 2:00 p.m., el Licenciado Erick Tapia Saenz, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de la empresa **AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A.**, hizo entrega en los estrados de la Secretaría General del Tribunal, el libelo de Sustentación del Recurso de Apelación incoado en contra de la Resolución N°SADS-DL-021-2022 de 8 de abril de 2022, adjuntando al libelo de su Recurso, el escrito del anuncio respectivo presentado ante la **PROCURADURÍA DE LA NACIÓN**, el día 29 de abril de 2022, a las 9:46 a.m., según el sello de recibido. (Este último visible a infolio 006 del Expediente del Tribunal).

Que el recurrente formuló como sus pretensiones dentro del libelo sustentatorio de descargos frente al Acto Administrativo apelado, las descritas así:

Solicitud: Por las consideraciones antes expuestas le solicitamos los Honorables **MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, **Revoque la RESOLUCIÓN NÚMERO No. SADS-DL-021-2022 de fecha 8 abril de 2022, Por la cual se resuelve Administrativamente la Orden de Compra No. 4200371127, para la Compra de una cremallera completa (genuina), para un Nissan X-trail 2013, asignado a Coordinación Administrativa de Bocas del Toro, Proferida Por La Procuraduría General De La Nación, Secretaria Administrativa Departamento De Legal. y se REVOQUE LA SANCIÓN DE INHABILITAR por el término de TRES (3) Meses a la empresa AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A, sociedad anónima registrada bajo el RUC.155649361-2- 2017 D.V.12, con domicilio en el distrito de Panamá, corregimiento de Betania, Urbanización Los Ángeles, teléfono 387-6930, representada legalmente por el señor Ioannis K. Filopoulos Q.**

Que, de igual manera, el recurrente evidenció entre algunas de sus razones dentro del libelo sustentatorio de descargos en contra de la Resolución Administrativa del Contrato, las siguientes:

Cuarto: Que si bien es cierto que el departamento de compras en su informe o análisis realizado, se constato, que luego de transcurrido el plazo de entrega la empresa **AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A.** no cumplió con la entrega de las piezas; también es cierto que los representantes de dicha empresa se acercaron a el departamentos de Compras en miras a notificarle a este departamento la causa que los mantenía en espera de recibir las piezas y que la demora se debía a los diferentes problemas que se esta dando de manera forzosa en el mundo a raíz del COVID19 sumándose a eso la dificultad que dichas piezas vienen de países asiáticos y lejanos que como es de noticia de conocimiento público en los distintos medios escritos digitales y televisivos de la situación económica mundial que se esta viviendo.

La Crisis de los Contenedores: Con la pandemia del COVID-19 se ha dado una serie de impactos negativos en el ámbito económico mundial, debido a cierres de puertos y de fábricas, desabastecimiento de materia prima y bienes de consumo, saturación de puertos, aumento en los tiempos de recepción de las mercancías; entre otros. Siendo la crisis de contenedores, entendida como la escasez de espacio disponible para transportar los productos y los exorbitantes incrementos de costes del transporte marítimo, conlleva grandes afectaciones, tanto a los comerciantes como al comprador final. Dicho esto, nuestro país no es ajeno a esta situación por lo que es la razón que nuestro representado se ha visto afectado y a acarreado la demora de la entrega de las piezas.

El desabastecimiento de contenedores fue una de las consecuencias de la pandemia. No obstante, al darse una contracción en la economía mundial por los cierres de fronteras para tratar de contener el avance del virus, restricciones a las importaciones y exportaciones, así como cierres temporales o permanentes de



fábricas y empresas; la demanda de productos y de transporte marítimo disminuyó, lo cual ocasionó a su vez, una menor circulación de barcos de carga y de contenedores. Que esta crisis de los contenedores los expertos ubican su inicio en marzo de 2020 producto directo de la pandemia mundial de covid19 y estiman la presencia de sus efectos directos o indirectos hasta el 2023, siempre que esta pandemia no retome fuerza y produzca los nefastos efectos en la economía del mundo.

Quinto: Conforme a lo dicho en el hecho anterior que no es una excusa si no la verdad que el mundo se ha sumido por la pandemia; es importante señalar que nuestro mandante se lo comunicó a esta oficina y lo puso por escrito, mediante nota de fecha 21 de febrero de 2022, indicando que no había disponibilidad de estas piezas en todo el territorio Nacional de la Republica de Panamá, producto de la pandemia y sus efectos, siendo esa misma respuesta la que le daban este los proveedores locales e internacionales que lo suplen, pero el análisis de que hace mención el departamento de compras que hizo donde constato el incumplimiento en la entrega y fue fundamento para solicitar procedimiento de Resolución Administrativa de la Orden de Compra No. 4200371127, por incumplimiento en la entrega de los bienes objeto de la contratación, no tomo en cuenta esta situación, que hizo que nuestro mandante se le saliera de sus manos poder cumplir. **Pero es importante señalar que es misma nota a la cual hago mención la empresa que represento, le notifico a la entidad licitante que tenía las piezas lista para entregárselas.**

Sexto: Que ante tales circunstancias, sin valorar la nota de nuestro mandante fechada 21 de febrero de 2022, la entidad licitante procedió a notificar que resolvería administrativamente la Orden de Compra No. 4200371127, aduciendo que los descaros no desvirtuaron su incumplimiento sin valorar como reiteramos la excusa que dio nuestro representado misma que esta basada en hechos de fuerza mayor que son de conocimiento público mundial y que la intensión de la empresa AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A, en ningún momento a sido afectar la operatividad de esta institución o causarle perjuicio alguno.

...
”
...

(Visible de infolios 008 a 012 del Expediente del Tribunal).

Que adjunto al líbello del recurso, la apelante presentó como pruebas, las siguientes:

1. Poder ✓
2. Certificado de Registro Público de Panamá de la Sociedad AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A, donde consta su vigencia de personería jurídica. ✓
3. El expediente contentivo de licitación objeto de este proceso administrativo que se encuentra en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas 'PANAMACOMPRA'. PLIEGO DE CARGOS No. 2021-0-35-0-08-CM-027606.
4. Copia de PLIEGO DE CARGOS No. 2021-0-35-0-08-CM-027606, de 06 de octubre de 2021, (tres páginas). ✓
5. Cuadro de cotizaciones En Línea 2021-0-35-0-08-CL-027572 donde se reflejan las cotizaciones recibidas y AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A participa por un monto de mil quinientos cuarenta y cinco balboas con un centésimo (B/ 1,545.01) (2 páginas). ✓
6. Copia de la Orden de Compra No. 4200371127 (cinco páginas). *original of or 2 pages*
7. Ajuste a la orden de compra CONTROL N°-131/2021 Orden de Compra No. 4200371127 mediante Nota DCOMP-510-2021 (una página). ✓
8. Copia de Nota No. SADS-DL-044-2022 de 2 de febrero de 2022, se le comunica a la empresa AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A, la intensión de resolver administrativamente la Orden de Compra No. 4200371127 de parte de La Procuraduría General De La Nación, Secretaria ✓



- Administrativa Departamento De Legal, y se concede 5 días hábiles para contestar presentar pruebas que considere pertinente (una página)
9. Copia de la nota de la empresa AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A, fechada 21 de febrero de 2022 donde contestan sus descargos a la entidad licitante del porqué de su demora en entregar (una página) ✓
10. *Copia de la* **RESOLUCIÓN NÚMERO No. SADS-DL-021-2022** de fecha 8 abril de 2022, Por la cual se resuelve Administrativamente la Orden de Compra No. 4200371127, para la Compra de una cremallera completa (genuina), para un Nissan X-trail 2013, asignado a Coordinación Administrativa de Bocas del Toro, Proferida Por La Procuraduría General De La Nación, Secretaria Administrativa Departamento De Legal, (dos páginas). ✓
11. Se adjunta copia del escrito de Anuncio del Recurso de Apelación contra la **RESOLUCIÓN NÚMERO No. SADS-DL-021-2022** de fecha 8 abril de 2022. (una página) *Se adjunta Original del Anuncio del Recurso* ✓

Se deja constancia que las pruebas antes mencionadas fueron bajadas e impresas de Sistema Electrónico de Contrataciones Publicas 'PANAMACOMPRA'.

V. EXPOSICIONES DE LA PROCURADURÍA DE LA NACIÓN, EN SU NOTA REMISORIA AL TRIBUNAL:

Que el día 4 de mayo de 2022, la **PROCURADURÍA DE LA NACIÓN** presentó ante la Secretaria General del Tribunal, su Informe Explicativo de Conducta relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución Administrativa la Orden de Compra N°4200371127 de 5 de octubre de 2021, contentivo de un tomo con 062 folios útiles.

Que, mediante Informe Secretarial de 4 de mayo de 2022, cual detalla los antecedentes preliminares correspondientes a la formulación del presente proceso de apelación, se remite al despacho del Magistrado Sustanciador el Expediente 076-2022, mismo que fue recibido el día 05 de mayo de 2022, a fin de darle el trámite correspondiente. (Cfr. Infolio 036 del Expediente del Tribunal).

Que mediante la Resolución N°031-2022/TACP de 31 de mayo de 2022, se incorporan los descargos de la apelante **AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A.**, las pruebas documentales aducidas por las partes, así como se ordenó una Inspección Oficial y prueba de informe y la incorporación del expediente administrativo de la entidad. (Resolución visible de foja 039 a la 046 del Expediente del Tribunal, así como en el Portal Electrónico "PanamaCompra", bajo el icono "Resolución de Pruebas" en la publicación del día 01-06-2022 a las 03:24 p.m.).

Que el día 8 de junio de 2022, se recibió ante los estados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, la Nota N°SADS-DL-162-2022 de 6 de junio de 2022, por medio de la cual se da contestación a la solicitud realizada dentro de la resolución de prueba, supra citada, en el hecho sexto (Documentación que reposa a folios 055-056 del expediente del tribunal, así como dentro del portal de compras gubernamentales a fecha 08-06-2022).



Que luego de esta fase, el despacho del Magistrado Sustanciador recibió el expediente del Tribunal para su correspondiente valoración, conforme la certificación visible a infolio 059 del Expediente Administrativo.

VI. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

Que en cumplimiento de los trámites procesales generados para la solución de la presente Litis, se procede a un examen de las constancias procesales y los argumentos exteriorizados por las partes, por lo que el Pleno del Tribunal debe verificar la conformidad del Acto Apelado con el ordenamiento jurídico aplicable, haciendo referencia a los aspectos más relevantes contenidos en el expediente, de la siguiente manera:

A- EXAMEN DE LAS PRUEBAS Y DE LOS DESCARGOS ANUNCIADOS POR LAS PARTES:

Que de acuerdo al procedimiento incoado por el artículo 160 del Texto Único de la Ley No.22 de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020 y los artículos 140, 143 y 145 de la Ley No.38 de 2000, compete al Tribunal realizar una vez recibido el expediente administrativo y la sustentación del recurso, el examen de las pruebas frente a los descargos anotados por las partes como tales, por lo que mediante la Resolución N°031-2022/TACP de 31 de mayo de 2022, este tribunal realizó las siguientes actuaciones:

- No se admitió la documentación consistente en el poder y el anuncio del recurso de apelación, por tratarse de presupuesto legales.
- Se admitió los documentos aportados en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 debido a que encuentran respaldo dentro del Expediente Administrativo, según lo indicado por el artículo 140 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que se detallaron así:

1. ...
2. Certificado de Registro Público de Panamá, de la Sociedad AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A., donde consta su vigencia de personería jurídica.
3. El expediente contentivo de licitación objeto de este proceso administrativo que se encuentra en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PANAMACOMPRA". PLIEGO DE CARGOS N°2021-0-35-0-08-CM-027606.
4. Copia de PLIEGO DE CARGOS N°2021-0-35-0-08-CM-027606.
5. Cuadro de cotizaciones En Línea 2021-0-35-0-08-CL-027572 donde se reflejan las cotizaciones recibidas y AUTO HAUS



INTERNACIONAL, S.A., participa por un monto de mil quinientos cuarenta y cinco balboas con un centésimo (B/.1,545.01).

6. Copia de la Orden de Compra N°4200371127.
7. Ajuste a la orden de compra CONTROL N°-131/2021 Orden de Compra N°4200371127 mediante Nota DCOMP-510-2021.
8. Copia de Nota N°SADS-DL-044-2022 de 2 de febrero de 2022, se le comunica a la empresa AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A., la intención de resolver administrativamente la Orden de Compra N°4200371127 de parte de la Procuraduría General De La Nación, Secretaría Administrativa Departamento De Legal, y se concede 5 días hábiles para contestar presentar pruebas que considere pertinente.
9. Copia de la nota de la empresa AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A., fechada 21 de febrero de 2022 donde contestan sus descargos a la entidad licitante del porqué de su demora en entregar.
10. Copia de la RESOLUCIÓN NÚMERO N°SADS-DL-021-2022 de fecha 8 de abril de 2022, Por la cual se resuelve Administrativamente la Orden de Compra N°4200371127, para la Compra de una cremallera Coordinación Administrativamente de Bocas del Toro, proferida por la Procuraduría General de la Nación, Secretaría Administrativa, Departamento de Legal.

- Se admitió el expediente administrativo electrónico, correspondiente al acto público en estudio.
- Se incorporó la nota explicativa aportada por la **PROCURADURÍA DE LA NACIÓN**, cual fue recibida el 4 de mayo de 2022.
- Se ordenó prueba oficio consistente en una Inspección Oficial a las instalaciones de la empresa **AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A.**
- Se solicitó de oficio prueba de informe consiste en requerir de la entidad licitante, **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, absolviera la interrogante: ¿Si actualmente la Entidad, de conformidad al contenido de la Orden de Compra supra citada, mantiene su interés en adquirir el repuesto del vehículo descrito en el aviso de convocatoria del acto de selección de contratista de marras, toda vez que se trata de un vehículo del año 2013 y si aún se mantiene éste?

Que el día 8 de junio del año en curso, se recibió ante los estrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, la Nota N°SADS-DL-162-2022 de 6 de junio de 2022, proferida por la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en la cual se da respuesta a la interrogante planteada por el sustanciador dentro de la



resolución de prueba citada, misma que a su vez adjunto un Informe SADS-ST-006-2022 de 3 de junio de 2022, en la cual se indicó al respecto:



Procuraduría General de la Nación
Secretaría Administrativa
Sección de Transporte



INFORME SADS-ST-006-2022

ORDEN DE COMPRA N°4200371127: "COMPRA DE UNA CREMALLERA COMPLETA (GENUINA), PARA UN NISSAN X-TRAIL 2013, ASIGNADO A COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE BOCAS DEL TORO"

Hago de su conocimiento que la Sección de Transporte realizó el trámite correspondiente para la adquisición de una cremallera (Genuina) según Informe Técnico N°47 CABT del 22 de julio de 2021, para el vehículo Nissan X-Trail, placa G02589, control 0992, asignado a la Coordinación Administrativa de Bocas del Toro, para la fecha 06 de agosto de 2021.

Esta solicitud fue tramitada por el Departamento de Compras de esta institución, mediante la Orden de Compra N°4200371127 del 05 de octubre de 2021, a nombre de la Empresa AUTO HAUS INTERNACIONAL, con fecha de vencimiento de la entrega el día 1 de noviembre de 2021, sin embargo, la empresa no realizó la entrega de la pieza solicitada.

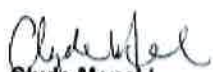
Importante señalar que la propia empresa Auto Haus Internacional, presentó para el 16 de noviembre de 2021, solicitud de desistimiento de la Orden de Compra N°4200371127, manifestando que no había disponibilidad de piezas en todo el territorio nacional, lo que daba cuenta que al momento de la cotización en línea no se contaba con el insumo.

A pesar de ello, la institución siguió a la espera de la pieza por varios meses hasta que, a mediados de marzo de 2022, se dispuso efectuar su compra a través de caja menuda; esto debido a que el vehículo mantenía siete meses de estar inactivo, siendo el único vehículo que presta el servicio a la Personería Municipal de Isla Colón, Provincia de Bocas del Toro, por lo que era imperiosa su reparación.

La decisión de reparar el vehículo se tomó por la urgente necesidad de mantener disponible el único vehículo con que se cuenta para realizar las diligencias de instrucción judicial en la Personería Municipal de Isla Colón, y con la finalidad de que la falta de entrega de la pieza afectara aún más la labor realizada por este despacho.

Finalmente, el Departamento de Transporte no mantiene interés en adquirir el repuesto del vehículo descrito en la Orden de Compra N°4200371127 del 05 de octubre de 2021, en virtud de que el mismo ya fue reparado, inclusive a un costo inferior al ofertado por la empresa Auto Haus Internacional.

En la ciudad de Panamá a los tres (3) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).


Clyde Menal L.
Jefe de la Sección de Transporte

CAM/99



22 JUN 9 AM 2022

RECIBIDO

Adicionalmente, se ordenó la práctica de una Inspección Oficial a las instalaciones de la empresa **AUTO HAUS INTERNACIÓN, S.A.**, está se dará por descontado producto que el bien solicitado, ya fue adquirido, y carece de fundamento la práctica de la misma.



B- VALORACIÓN EN CUANTO AL FONDO DE LA LITIS:

El Tribunal se adentra ahora a su valoración en cuanto al fondo de la Litis, contrastando las actuaciones ejercidas por las partes, frente a la normatividad jurídica rectora de las Contrataciones Públicas. Lo prudente es precisar el escrutinio de los presupuestos básicos requeridos para dicha valoración siendo estos:

- **PRESUPUESTOS FORMALES:** dentro de los cuales se desprenden:

1. La oportunidad procesal para recurrir:

Conforme a lo descrito, la apelante formuló oportunamente su interposición y sustentación del libelo, por lo que la Recurrente es consecuente al ajustarse a los presupuestos normados por los artículos 139 y 160 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, de la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, según lo evidenciado.

2. La garantía del debido proceso:

Siendo el Tribunal, fiscalizador del fiel acatamiento sobre la adopción garantista al debido proceso, debe escrutar para ello las actuaciones ejercidas por la Administración; así como verificar el acatamiento estricto de los principios de la Contratación Pública, en lo particular, lo preceptuado por el artículo 32 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, expuesto así:

Artículo 32. Principio del debido proceso. Todas las personas tienen derecho a que se les brinden las garantías esenciales tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo en los procedimientos de selección de contratista y, en las demás etapas de la contratación pública, a ser oídas y hacer valer sus derechos ante la entidad contratante, la Dirección General de Contrataciones Públicas y el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

(El subrayado es nuestro)

Situación que es obligante valorar al respecto lo previsto por el artículo 201, ordinal 31 de la Ley No.38 de 2000, que a la letra dice:

Debido proceso legal. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales en materia de procedimiento, que incluye los presupuestos señalados en el artículo 32 de la Constitución Política: el derecho a ser juzgado conforme a los trámites legales (dar el derecho a audiencia o ser oído a las partes interesadas, el derecho a proponer y practicar pruebas, el derecho a alegar y el derecho a recurrir) y el derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma causa penal, policiva, disciplinaria o administrativa.



Surtida la tramitación del proceso, luego de evacuadas las etapas procesales previas, el Tribunal se adentra al **examen del procedimiento implementado por la Entidad Administrativa** en cuanto a la formulación de los cargos correspondientes al mérito sustentatorio que promueve la Resolución Administrativa del Contrato en el sub-judice, a fin de contrastar si el mismo se adecua a lo establecido por el artículo 139 de la Ley de Contrataciones Públicas (Texto Único), cual establece lo siguiente:

*Artículo 139. **Procedimiento de resolución.*** La resolución administrativa del contrato se ajustará a lo establecido en el artículo anterior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. Cuando exista alguna causal para la resolución administrativa del contrato, la entidad contratante adelantará las diligencias de investigación y ordenará la realización de las actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, que pudiesen comprobar o acreditar la causal correspondiente.

No obstante, cuando sea factible, la entidad contratante podrá otorgarle, al contratista, un plazo para que corrija los hechos que determinaron el inicio del procedimiento.

2. Si la entidad contratante considera resolver administrativamente el contrato, se lo notificará al afectado o a su representante, señalándole las razones de su decisión y concediéndole un término de cinco días hábiles, para que conteste y, a la vez, presente las pruebas que considere pertinentes. Esta notificación le será comunicada a la fiadora.
3. Debe contener una exposición de los hechos comprobados, de las pruebas relativas a la responsabilidad de la parte, o de la exoneración de responsabilidad en su caso, y de las disposiciones legales infringidas.
4. Podrá ser recurrible ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución, que se surtirá en el efecto suspensivo, con lo cual se agotará la vía gubernativa.
5. La decisión final, una vez agotada la vía gubernativa, será recurrible ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.
6. Una vez ejecutoriada la resolución, se remitirá a la Dirección General de Contrataciones Públicas, para los efectos del registro correspondiente, para los efectos del registro correspondiente.

Las lagunas que se presenten en este procedimiento se suplirán con las disposiciones pertinentes del procedimiento administrativo de la Ley No. 38 de 2000.

En efecto, la entidad ante el desfase del incumplimiento de la orden de compra por parte del contratista, procedió con el adelanto de las investigaciones para determinar la causal correspondiente, cual le considerase llevar a resolver administrativamente la Orden de Compra, notificándole al contratista; y señalándole las razones de su decisión; concediéndole un término de cinco (5) días hábiles para que contestara, a la vez presentara las pruebas que considerase pertinente. Hecho que fue satisfecho con la nota de intención del inicio resolución administrativa, cual fue publicada el día 11 de febrero de 2022, en la



que se describió, la imputación de los cargos por incumplimiento al contratista dentro del contrato; a través de la Nota No. SADS-DL-044-2022 de 2 de febrero de 2022 y al contratista **AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A.**, veamos:



Procuraduría General de la Nación
Secretaría Administrativa
Departamento Legal



Panamá, 2 de febrero de 2022
Nota N°. SADS-DL-044 -2022

Señor
Ioannis K. Filopoulos Q
Representante Legal de
Auto Haus Internacional, S.A

Estimado Señor:

Con fundamento en el artículo 139 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que contiene el procedimiento de Resolución Administrativa del Contrato, le comunicamos nuestra intención de resolver administrativamente la Orden de Compra N°.4200371127, relacionada con la "Compra de una cremallera completa (genuina), para un Nissan X-trail 2013, asignado a Coordinación Administrativa de Bocas del Toro".

Lo antes expuesto obedece a que la empresa **Auto Haus Internacional, S.A.** no ha realizado la entrega del suministro en el término de diez (10) días hábiles indicado en la orden de compra.

En atención a lo anterior, le concedemos un término de cinco (5) días hábiles para contestar y a la vez presentar las pruebas que considere pertinentes con el objeto que la entidad haga la valoración de las mismas y adopte una decisión definitiva.

Atentamente,


JOSE JAVIER CHIN NAVARRO
Secretario Administrativo


JCHN/PLDaeClyvnm

Con lo anterior, consideramos que se dieron los presupuestos procesales para gestar el acto administrativo de Resolución del Contrato, validez que se promueve con el anuncio de intencionalidad para resolver el contrato en forma oportuna, otorgándole al contratista la oportunidad de invocar sus descargos sobre este y la facilidad de presentar sus pruebas al respecto, luego del cual se produce la Resolución in examine.

3. Valoración conclusiva de la causa.

Expuestos los planteamientos del recurrente y desarrollados los trámites legales al recurso de apelación, corresponde a este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, entrar a decidir el fondo del mismo, en base a las consideraciones que se exponen a continuación, revisando el apego a las normas de la contratación estatal, tanto por la entidad contratante como la parte actora del recurso.

Como ha quedado expresado previamente, el recurso de apelación objeto de este examen, tiene su origen en la Resolución N° SADS-DL-021-2022 de 8 de abril de 2022, mediante la cual se resolvió administrativamente la Orden de Compra N° N°4200371127 de 5 de octubre de 2021, que se emitiera en contra de la empresa **AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A.**, para la "compra de una cremallera (genuina), de un Nissan X-Trail 2003," por la suma de mil quinientos cuarenta y cinco con 01/100 (B/.1,545.01).



En mente lo anterior, nos corresponde verificar el contenido de la Orden de Compra supra citada y el expediente administrativo que contemplan todas las actividades contractuales realizadas en el término establecido por la orden de compra. En ese sentido, nos es destacable señalar que el objeto del contrato en estudio es la compra de una pieza, antes descrita, pactada entre la **PROCURADURÍA DE LA NACIÓN**, y la contratista **AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A.**

Esta última, de acuerdo a las constancias probatorias que se reflejan en el expediente administrativo, inicia sus obligaciones a partir de su publicación de la orden de compra en el portal.

Que mediante Nota N° No.SADS-DL-044-2022 de 2 de febrero de 2022, cual fue publicada en el portal de compras gubernamentales, se le notificó el inicio del procedimiento de resolución administrativa de la Orden de Compra citada, en la cual se señalaron las razones por las cuales se daría origen al proceso. Por lo que posteriormente la empresa contratista, expresaría sus descargos como respuestas mediante la nota publicada el 22 de febrero de 2022. (Actuaciones que reposan a folio 036 del expediente administrativo)

La Orden de Compra N°4200371127 que nos ocupa, suscrita entre la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la empresa **AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A.**, fue refrendada el día 12 de octubre de 2022, y en la misma se establecieron los plazos de entrega, tal como ilustramos a continuación así:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
SEDE PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
Panamá, República de Panamá

1786
11036663

P 14/10/21

Orden de Compra a Crédito

No. Resolución:		Fecha de la O/Compra:	05.10.2021
No. Requisición:	872	No. de la O/Compra:	4200371127
No. Transacción:	2021P036000360000010029	No. Expediente:	CONTAB/2021/3600026943
Acto Público:	2021-0-35-0-08-CM-027606	Exp. Comprometido:	CONTAB/2021/3600026942

DATOS DE PROVEEDOR

Código:	1000116886	DV:	12
Nombre:	AUTO HAUS INTERNACIONAL S.A	RUC/ Ced:	155649361-2-2017
Dirección:	PANAMA BETANIA - PANAMA PA	Telefono:	6490-5117/387-6930
Representante:	IOANNIS K. FILOPOULOS Q. 8-841-2068	Correo:	leansteel@hotmail.com

DATOS DE ENTREGA

Unidad Solicitante: SECCIÓN DE TRANSPORTE
Proceso de Compras: Contratación menor
Plazo de Entrega: 10 Días HABIL
Fecha de Vencimiento: 11/11/21
Pago: Crédito

Tipo de Fondo: TESORO NACIONAL
Monto Original: MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 01/100

Item	Cód. Material	Descripción	Cant.	UM	P/U	ITBMS	Ajuste	ISC	Suma	Soter.	Port.	TOTAL
1	280251742070000032	CREMALLERA	1.00	C/U	1,443.93	101.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,545.01

Descripción: CREMALLERA COMPLETA(GENUINA)
MARCA NISSAN
CASA PRODUCTORA NISSAN ORIGINAL
PAIS DE ORIGEN JAPON

Subtotal de la Orden
Total de la Orden
Total Plurianual

1,443.93
1,545.01
0.00

DETALLE DE PARTIDAS

No. de Partida	Código de Partida	Monto
001	G 003610403 001 280 / 036010010403280	1,545.01
TOTAL		1,545.01

(El resalto es nuestro)

Como se aprecia de la ilustración anteriormente citada, se observa que se había establecido un periodo de entrega de **diez días hábiles**, venciéndose el día 2 de noviembre de 2021. Aunado a lo anterior, en este caso en particular, vemos el compromiso



u obligación adquirido por parte de la empresa **AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A.**, luego de efectuarse la formalización de la relación contractual, una vez refrendada fue publicada el día 14 de octubre de 2021, por lo que se observa que la empresa Contratista tenía como único compromiso la entrega de la pieza, según lo establecido en el contrato.

Es por ello, que la entidad administrativa, actuando de buena fe concede una prórroga a la empresa CONTRATISTA, en base a la petición realizada por la Nota DCOM-510-2021, en el cual se establece una nueva fecha para la entrega de la pieza, tal como ilustramos así:

11133730

MINISTERIO PUBLICO

SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
AJUSTE

CONTROL N°-131/2021 ORDEN DE COMPRA N°4200371127

FECHA: 29-10-2021 AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A.
PROVEEDOR

RUC. /Céd.:155649361-2-2017 MONTO: B/ B/. 0.00

REGLON N°	DONDE DICE:	DEBE DECIR:
1	FECHA DE VENCIMIENTO: 01/11/2021	FECHA DE VENCIMIENTO: 07/12/2021

Cambios basados en:

Se realiza ajuste a la O/C N°4200371127, en atención a la prórroga concedida a LA EMPRESA AUTO HAUS INTERNACIONAL, S A , mediante Nota DCOMP-510-2021

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

OFICINA DE FISCALIZACION

Por lo que; tal como se aprecia en las constancias cuales reposan en el expediente administrativo, así como el expediente electrónico, y teniendo en cuenta la necesidad que existía por parte de la unidad solicitante, respecto a la pieza del vehículo, cual era utilizado por los colaboradores del departamento de Coordinación Administrativa de la provincia de Bocas del Toro, no procedió de inmediato con la resolución administrativa de la orden de compra bajo examen, con la esperanza depositada en que la hoy recurrente pudiera cumplir con la obligación; sin embargo, según consta en autos, tal entrega no llegó a realizarse, no existiendo otra vía que la finalización del contrato de manera anormal.



Así las cosas, viendo el incumplimiento de lo acordado, traducido en la falta de entrega por parte de la empresa CONTRATISTA, frente a la **PROCURADURÍA DE LA NACIÓN**, que si bien es cierto, la entidad mediante Nota SADS-DL-044-2022 de 2 de febrero de 2022, notifica a la empresa **AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A.**, de la intención de resolver administrativamente la Orden de Compra N°4200371127, se observa que es hasta esa fecha, cuando se genera una comunicación por parte CONTRATISTA, quien alega dentro de su Nota calendada 21 de febrero de 2022,¹ en lo medular:



AUTO HAUS INTERNACIONAL PANAMA SA.
RUC: 155649361-2-2017-DV-12

Panamá, 21 de febrero de 2022.

MINISTERIO PÚBLICO

Estimado

Lic. José Javier Chin Navarro
Secretario Administrativo

E. S. D.

Por medio de la presente, yo **IOANNIS KANELO FILOPOULOS QUINTERO**, varón (panameño), mayor de edad, con cédula No. **8-841-2068**, vecino de esta ciudad, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa **AUTO HAUS INTERNACIONAL S.A.**, sociedad debidamente inscrita al Folio y/o Aviso de Operación No. **155649361-2-2017-2017-545768**, con domicilio en Betania, Urbanización Industrial Los Ángeles, Calle 64B Oeste, Edificio Auto Haus 2. Tel. 387-6930. Con respecto al Acto Público N° **2021-0-35-0-08-CM-027606** para "**COMPRA DE UNA CREMALLERA COMPLETA(GENUINA), PARA UN NISSAN X-TRAIL 2013, ASIGNADO A COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE BOCAS DEL TORO.**" con Orden de Compra N°4200371127, le explicamos lo siguiente:

Al ser piezas genuinas Nissan, no hay disponibilidad de ellas en todo el territorio nacional de la República de Panamá. Por motivos de Pandemia a nivel mundial, ha habido grandes retrasos en la cadena de producción de piezas originales. La cremallera completa genuina se pagó y estamos a la espera que llegue, ya que la misma viene de Japón. Si ustedes deciden proceder con la Orden de Compra, habría que esperar dicha pieza, que como les dije ya fue pagada por parte de nosotros.



Sin más que agregar y agradeciendo de antemano la atención brindada.
Atentamente,

IOANNIS K. FILOPOULOS Q.
No. 8-841-2068
Representante Legal de Auto Haus Internacional S.A.

De lo anterior, se evidencia su falta de compromiso al respecto, ya que dentro de sus alegaciones, no se establece de manera precisa una fecha explícita para la entrega de la pieza (cremallera completa), y sobre todo, salta a la luz lo indicado así "Si ustedes deciden proceder con la orden de Compra, habría que esperar dicha pieza,...", demostrándose con ello, que la pieza no se encuentra en el territorio nacional, y a pesar de no tenerla generó la expectativa que, al momento de participar dentro del procedimiento de selección de contratista N°2021-0-35-0-08-CM-027606, este sabía que no poseía dentro de su bodega o almacén dicha pieza, imposibilitando así la entrega desde que se efectuó la convocatoria.

Adicionalmente, señala que la pieza se encuentra en Japón, que los retrasos se efectuaron por motivos de covid-19 que afecta a todo el mundo. Sobre ese particular, si bien es cierto,

¹ Véase dentro del portal de contrataciones gubernamentales a fecha 22 de febrero de 2022 y dentro del expediente a folio 038.



la pandemia afectó al comercio global, pero esta convocatoria se dio dentro del año 2021, cuando era una situación ya prevista al momento de pretender participar dentro de este acto público, ya que tenía conocimiento que no poseía dicha pieza. Si bien es cierto la pandemia fue un acontecimiento repentino y que sorprendió al mundo dejándonos en shock, pero tampoco podemos dejar de reflexionar que los atrasos de la contratista se dieron después de la suspensión de las actividades económicas, o sea; su incumplimiento no puede ser atribuida a ello, porque ya existían la nueva normalidad, por lo que recae en desatenciones, y a pesar del tiempo otorgado de manera indirecta por parte de la entidad para la entrega de la pieza, la contratista no se apersonó nunca a fin de lograr un consenso con la entidad, sino más bien lo dejó a la deriva indicando que “cuando la pieza llegara, dando a entender un menosprecio, e incluso su desinterés en cumplir con la obligación, no propicio si quiera comunicaciones en las cuales se detallara o informara al respecto. Por situaciones como esas, no avalamos la existencia de eximentes, como la fuerza mayor o de caso fortuito, que son reconocidas por la legislación civil así:

“Artículo 34-D. Es fuerza mayor la situación producida por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir, tales como los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, el apresamiento por parte de enemigos y otros semejantes”.

Es caso fortuito el que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos, como un naufragio, un terremoto, una conflagración y otros de igual o parecida índole.

El caso fortuito aconteció cuando la pandemia nos sorprendió, pero una vez ajustado el sistema e iniciada la llamada “nueva normalidad”, se tenía previsto los acontecimientos futuros, y la realidad a la que nos encontraríamos de índole económica, por lo que era ese momento en que la contratista podía decidir justificadamente, no hacerle frente a la responsabilidad.

Es decir, una vez superado o mentalizado de la realidad en que vivimos, no debe seguirse pensando en el hecho que en un inicio era impredecible, sino superar el obstáculo excusable y continuar con la obligación, porque las consecuencias de la Covid-19 aún la resentimos, pero a diferencia del momento cumbre en que nos sorprendió, hoy día ya es un hecho afrontado y superable.

Es así, como la acción recursiva que activó el engranaje administrativo de este Tribunal, procedió su accionar sobre la facultad que concede el Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, específicamente concentrado en lo expuesto por el artículo 138 del mencionado texto legal.

“ ...

Artículo 138. Resolución del contrato por incumplimiento del contratista. El incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista dará lugar a la resolución administrativa del contrato, la cual se efectuará por medio de acto administrativo debidamente motivado. La entidad contratante notificará a la fiadora el incumplimiento del contratista, decretado mediante resolución motivada, la que dispondrá de un término de veinte días hábiles, siguientes a la notificación de incumplimiento, para ejercer la opción de pagar el importe de la fianza o de sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones, siempre que quien vaya a



continuarlo, por cuenta de la fiadora y a cuenta y riesgo de esta, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio de la entidad contratante. Para los efectos técnicos y legales, se harán extensivas y propias las cláusulas del contrato principal dentro del contrato de la fianza, en lo relativo a la ejecución del contrato. Si el fiador ejerce la opción de sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones, deberá indicarle a la entidad quién continuará la ejecución del contrato a su nombre. Una vez asumida la sustitución del contratista, la fiadora tendrá un término de treinta días calendario para continuar con la ejecución del contrato y finalizar la obra de conformidad con lo pactado. Salvo que el incumplimiento de que trata este artículo sea por caso fortuito, fuerza mayor o causas no imputables a este, el contratista se hará merecedor a las sanciones e inhabilitaciones previstas en el artículo 140, sin perjuicio de la responsabilidad civil correspondiente derivada del incumplimiento contractual. La entidad contratante ejecutará la fianza de cumplimiento consignada, previo cumplimiento de las formalidades de rigor.”

De manera que, existiendo un incumplimiento manifiesto, derivado del carácter bilateral de los contratos pactados con el Estado, se activaron las potestades de la entidad en resolver la orden de compra, al existir una obligación insatisfecha, como lo es la falta de entrega del bien, tomando en cuenta, a pesar que la entidad administrativa no resolvió administrativamente inmediatamente, la CONTRATISTA no realizó las gestiones tendientes para la correspondiente entrega.

Como hemos sostenido, esa fue la razón que orilló a la entidad a resolver la Orden de Compra, al ver, en la medida que los días pasaban y este contratista no cumplía con dicha obligación adquirida; facultad que como mencionamos en párrafos anteriores, se deriva del propio contrato y de la ley especial de compras públicas, como cláusulas sobreentendidas implícitas en las obligaciones bilaterales.

Es decir, que cuando estamos ante un contrato bilateral se entiende que está el derecho de resolverlo por circunstancias de incumplimiento, pues así lo deja claramente nuestra Ley de Contrataciones Públicas, así como la legislación civil, supletoriamente aplicable, cuando en el artículo 1009 señala que *“la facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso que uno de los obligados no cumpliera lo que le incumbe”*.

Es así como de esta manera, habiéndose demostrado el incumplimiento, cual es solo imputable a la contratista, la Administración no tuvo más remedio que reconocer la superioridad de la ley, siguiendo las directrices que de ella emanan y en ese sentido, nos corresponde declarar probada la pretensión de la entidad, quien mediante Resolución No.SADS-DL-021-2022 de 8 de abril de 2022, decidió resolver administrativamente la Orden de Compra.

Y en virtud de lo expuesto, procederemos a realizar sin mayor dilación, la confirmación de la Resolución N° SADS-DL-021-2022 de 8 de abril de 2022, que declaró resuelto administrativamente la Orden de Compra N°4200371127 de 5 de octubre de 2021, por la suma de B/.1,545.01, suscrita por la **AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A.**, para la



“compra de una cremallera (genuina), de un Nissan X-Trail 2003”, y a su vez se inhabilitó a la empresa antes indicada, por el término de tres (3) meses.

No cabe duda, la decisión a la que arribemos, es producto del estudio en su conjunto sobre cada una de las piezas probatorias que reposan en el expediente administrativo, el expediente jurídico y el portal electrónico; elementos de pruebas que fueron valorados en su justa dimensión conforme a las reglas de la sana crítica, que no es más que las máximas de la lógica, experiencia y sentido común.

Por las razones anteriormente expuestas y valoradas, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR lo actuado por la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN** mediante lo procurado en Resolución N°SADS-DL-021-2022 de 8 de abril de 2022, que declara Resolver Administrativamente la Orden de Compra N° 4200371127 de 5 de octubre de 2021, para la **“COMPRA DE UNA CREMALLERA (GENUINA) PARA NISSAN SERVICIO DE REPARACIÓN DE AMBULANCIA”**, producto del acto público N°2021-0-35-0-08-CM-027606, por un monto de B/.1,545.01, así como de los efectos al respecto de la inhabilitación del contratista, por el término de tres (3) meses.

SEGUNDO: DEVOLVER el Expediente Administrativo del Acto Público N° 2021-0-35-0-08-CM-027606, conformado por un (1) tomo correspondiente al acto de selección de contratista y un (1) tomo integrado 062 fojas útiles.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del Expediente No.076-2022/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 ordinal 17, artículo 32, 138, 139, 142, 156 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de junio de 2020; Artículos 244, 247, 253, 254 y demás concordantes del Decreto

Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020; artículos 140 de la Ley 38 de 31 julio de 2000.

Notifíquese y Cúmplase,


JOSE ARANDA RÍOS
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


LUIS MARISCAL
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

